

DEFINICIÓN:

La transparencia en la gestión de los asuntos públicos se caracteriza por la adopción de políticas, acciones y actitudes tendentes a posibilitar el acceso libre a toda la información **que registra el ejercicio de las facultades o funciones de las instituciones y que** se genere, obtenga, transforme o conserve por cualquier título, en todos los ámbitos y en todas las fases de los procesos y actividades, sin mayores limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes para la **defensa de la privacidad y la protección de datos personales** y de derechos e intereses fundamentales coherentes con el orden constitucional democrático.

La transparencia tiene una dimensión externa, pero también una de carácter interna que focaliza el acceso y la difusión de la información a todos aquellos que forman parte de las instituciones públicas

Aspectos relativos a la transparencia a nivel externo

La transparencia exige no sólo la apertura, sino también políticas y acciones que faciliten la comprensión de la información, la cual debe ser **veraz, oportuna, completa y actualizada, para generar la confianza de la sociedad con sus instituciones públicas.**

No es una tarea pasiva de “dejar ver”, sino que requiere de políticas que permitan mantener a la ciudadanía bien informada.

La transparencia es una responsabilidad de todos los servidores públicos. Implica voluntad, compromiso y una adecuada coordinación entre todas las instituciones y sus departamentos.

La transparencia se rige por los principios de voluntad y de buena fe.

Es una política al servicio de la integridad y de la rendición de cuentas de los Poderes Públicos.

CAPÍTULO PRIMERO

Transparencia a nivel interno y a nivel externo

REGLA 1 Transparencia a nivel interno

Es recomendable que las instituciones públicas desarrollen políticas específicas de transparencia a nivel interno.

La transparencia a nivel interno tendrá como objetivos específicos la estimulación de la participación de los servidores públicos y la mejora de los procesos de toma de decisiones, así como fortalecer la cohesión y los valores organizacionales.

REGLA 2 Transparencia a nivel externo

Es recomendable que las instituciones públicas desarrollen políticas de transparencia a nivel externo, orientadas a todos los niveles de la ciudadanía.

La transparencia a nivel externo tendrá como objetivos específicos el favorecimiento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y el fortalecimiento de los procesos de rendición de cuentas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la transparencia en el ámbito judicial

Sección Primera. Reglas Generales

REGLA 3 Transparencia en el ámbito judicial

Los Poderes Judiciales se esforzarán en desarrollar sus políticas de transparencia de forma coherente con las del resto de los Poderes Públicos, sin que necesariamente deban quedar limitadas sus acciones por las cotas o niveles alcanzados en otras instituciones, pudiendo sobrepasarlas si se estima necesario.

En los países de estructura federal se recomienda llevar a cabo los esfuerzos necesarios para que las políticas de transparencia alcancen a todos los niveles de la Justicia, y tengan en todos ellos niveles de profundidad y excelencia similares.

REGLA 4 Generación y recolección de información

La generación y recolección de información son actividades centrales para asegurar la transparencia en los sistemas judiciales.

La generación y recolección de información deben llevarse a cabo tanto en las áreas de gobierno y administración, cuanto en el área jurisdiccional.

REGLA 5 Tratamiento y actualización de la información

La información debe ser tratada de manera que no se altere ni se modifique directa o indirectamente su contenido sustancial.

La información debe permanecer lo más actualizada posible, por lo que debe indicarse la fecha de su última actualización.

REGLA 6 Decisiones

Todas las decisiones que se tomen tanto en los procesos administrativos y de gobierno como en los jurisdiccionales deben apoyarse en datos verificables y accesibles, ya sea a través del expediente o a través de otro medio establecido al efecto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se exceptúa en aquellos casos en los que la Ley establezca limitaciones para el acceso a la información, en los cuales deberá cuidarse especialmente de que toda la información relevante quede debidamente conservada.

Tampoco la existencia de ámbitos de discrecionalidad para la toma de los acuerdos será pretexto para obviar lo establecido en el párrafo primero.

REGLA 7 Uso de tecnologías de la información y la comunicación

Los Poderes Judiciales y sus órganos de gobierno se esforzarán en mantener sistemas que faciliten el acceso a la información de forma rápida y comprensible, haciendo uso de las facilidades que ofrecen en cada momento las tecnologías de la información y la comunicación.

A tal efecto se harán las provisiones presupuestarias necesarias para fortalecer a través de medios tecnológicos los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

La publicación de las sentencias y otras resoluciones en Internet requiere de políticas y lineamientos específicos para la protección de los datos personales, independientemente de las que se encuentren vigentes en los ordenamientos jurídicos de cada país. De ahí que sea recomendable la utilización de programas o protocolos que permitan la omisión automática de los datos sensibles identificados previamente por los órganos jurisdiccionales.

REGLA 8 Sectores desfavorecidos

Las políticas en materia de transparencia y rendición de cuentas considerarán especialmente las necesidades de los sectores más

vulnerables, en concordancia con lo establecido en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

REGLA 9 Capacitación y sensibilización

Los Poderes Judiciales y sus órganos de gobierno se esforzarán en fomentar una cultura de la transparencia en todos sus niveles, recurriendo a políticas públicas específicas en las áreas de capacitación inicial y continuada de sus miembros.

En aquellos países en los que existan diferentes instituciones con competencias en materia de personal, se hará todo lo posible por coordinar las políticas de capacitación y sensibilización entre las instituciones concernidas.

Además de las políticas públicas de capacitación se llevarán a cabo acciones periódicas de sensibilización para fortalecer la cultura de la transparencia.

REGLA 10 Áreas de especial interés

Es deseable que las políticas públicas en materia de transparencia focalicen todas las áreas de actuación y gestión de los Poderes Judiciales, y en especial las siguientes:

a) En el ámbito jurisdiccional

- ⊕ Desempeño de la jurisdicción en general
- ⊕ Desempeño de cada juez
- ⊕ Actitudes
- ⊕ Oralidad y publicidad de los actos procesales
- ⊕ Motivación y claridad de las decisiones

b) En las áreas de gobierno, gestión y administración

- ⊕ Elaboración, gestión y ejecución de los presupuestos
- ⊕ Salarios y declaraciones de bienes

- ✚ Inspectoría y ejercicio de las potestades disciplinarias
- ✚ Ética judicial
- ✚ Relaciones con la ciudadanía en general
- ✚ Relaciones con los usuarios
- ✚ Selección y nombramiento de jueces
- ✚ Nombramiento de altos cargos

Sección Segunda. Transparencia en el área jurisdiccional

REGLA 11 Desempeño de la jurisdicción

Los Poderes Judiciales dispondrán de los recursos necesarios para ofrecer a la ciudadanía información actualizada y comprensible de su desempeño y de su evolución.

La información se ofrecerá a nivel general y también a nivel de todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales.

Esta información deberá relacionar en todo caso los recursos invertidos con la evolución de los resultados obtenidos.

Para el cumplimiento de esta Regla se atenderá a los avances y recomendaciones surgidos del Plan Iberoamericano de Estadística Judicial.

Es necesaria la integración de bases de datos que concentren las actividades desempeñadas por los órganos jurisdiccionales y los resultados obtenidos, de tal forma que sea posible su difusión a través de los portales de transparencia o los sitios web de los poderes judiciales, independientemente de las estadísticas generadas por los sujetos obligados.

REGLA 12 Desempeño de los jueces

La ciudadanía dispondrá de información actualizada y comprensible acerca del desempeño de cada juez y de su evolución.

Esta información comprenderá como mínimo los mismos indicadores empleados para dar cuenta del desempeño de la jurisdicción.

REGLA 13 Actitudes

Los jueces y todo el personal al servicio de los órganos jurisdiccionales procurarán ofrecer a los usuarios y a la ciudadanía en general, dentro de los límites de la legislación vigente, toda aquella información que se les solicite y resulte pertinente en cada caso.

La capacitación de los jueces y de todo el personal al servicio de los órganos jurisdiccionales tomará en cuenta la transparencia como un elemento transversal y fundamental para fortalecer la confianza en la justicia

Es recomendable que los jueces y magistrados redacten los acuerdos, sentencias y demás actuaciones judiciales, mencionando únicamente los datos personales o sensibles que pudieran ser necesarios para el sentido del fallo o resolución, previniendo de origen la difusión de información que afecte la vida íntima o privada de los justiciables.

REGLA 14 Oralidad y publicidad de los actos procesales

La oralidad y la publicidad de los actos procesales están al servicio de la transparencia.

Se procurará que todas las actuaciones procesales sean orales y públicas, salvo aquéllas que por su naturaleza o por prescripción legal basada en la defensa de derechos e intereses fundamentales deban llevarse a cabo de otra forma. En estos últimos casos se asegurará que toda la información quede debidamente documentada y a disposición del tribunal.

Se recomienda el registro audiovisual de todos los actos procesales de naturaleza oral. Este registro se llevará a cabo en soportes digitales y en formatos de uso común, tratando de evitar formatos cuya conversión sea excesivamente laboriosa o difícil.

REGLA 15 Motivación y claridad de las decisiones

Los jueces deberán motivar sus resoluciones, expresándose de forma clara y comprensible para sus destinatarios y para la ciudadanía en general.

Los jueces recibirán capacitación específicamente destinada a fortalecer sus capacidades de comunicación oral y escrita.

Los jueces, y los demás operadores jurídicos, evitarán en la medida de lo posible el uso de tecnicismos o de expresiones de difícil comprensión para las personas que no dispongan de conocimientos jurídicos, cuando las mismas puedan ser sustituidas fácilmente por otras de uso más común sin pérdida de información indispensable.

Se tomarán en consideración las prescripciones contenidas en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los Poderes Judiciales desarrollarán políticas destinadas a fijar indicadores cuantitativos y cualitativos acerca del grado de comprensión de las resoluciones judiciales por parte de los justiciables, y darán publicidad de sus resultados.

Sección Tercera. Transparencia en el área administrativa, de gobierno y presupuestaria

REGLA 16 Elaboración, gestión y ejecución de los presupuestos

Los Poderes Judiciales darán a conocer toda la información relativa a la elaboración de sus presupuestos.

Esta información incluye los borradores sometidos a discusión, así como los debates en plenario o en comisiones.

Una vez aprobados los presupuestos se publicarán de tal forma que la información contenida en ellos sea fácilmente accesible y comprensible.

Asimismo los Poderes Judiciales ofrecerán información actualizada, accesible y comprensible del estado de ejecución de los presupuestos, de los ingresos y de los egresos.

La información sobre compras y enajenaciones deberá ser clara y precisa, con constancia de los motivos, personas o entidades concernidas, procedimiento empleado y cuantías.

REGLA 17 Alcance de la información suministrada en las áreas de gestión y administración

Los Poderes Judiciales suministrarán información sobre todos los procesos no jurisdiccionales destinados a la gestión y administración de sus recursos humanos y materiales, y en particular sobre:

- ✚ Programas, proyectos y sus avances, ejecuciones, plazos y gastos.
- ✚ Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados.
- ✚ Declaraciones juradas de patrimonio de jueces y funcionarios.
- ✚ Beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros.
- ✚ Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de los servicios públicos, condiciones y negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones.
- ✚ Salarios y otras remuneraciones de sus servidores.
- ✚ Índices, estadísticas y valores oficiales.
- ✚ Manuales de procedimientos y reglamentos internos.
- ✚ Inventarios de bienes.

REGLA 18 Políticas de atención al usuario

Los Poderes Judiciales desarrollarán políticas específicas de transparencia para dar a conocer sus acciones en el área de atención al usuario y los resultados de las mismas.

Estas políticas contemplarán la publicidad de las estadísticas de este servicio, las cuales deberán incluir indicadores del grado de satisfacción de los usuarios tras la tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Asimismo se desarrollarán indicadores que evidencien los diferentes motivos de las quejas, reclamaciones o sugerencias, dando cuenta de las acciones institucionales emprendidas para la mejora del servicio.

Sección Cuarta. Seguimiento y evaluación

REGLA 19 Evaluación de las políticas. Lecciones aprendidas

Las acciones de seguimiento y evaluación de todas las políticas y la difusión de sus resultados y de las lecciones aprendidas, forman parte de una buena estrategia de transparencia.

La difusión de este tipo de información es especialmente importante tanto a nivel interno como a nivel externo.